



Asamblea General

Distr. general
3 de junio de 2015

Español solamente

Consejo de Derechos Humanos

29° periodo de sesiones

Tema 9 de la agenda

**Racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de
Intolerancia, seguimiento y aplicación de la Declaración y el Programa
de Acción de Durban**

Exposición escrita* presentada por la Permanent Assembly for Human Rights, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[20 de mayo de 2015]

* Se distribuye esta exposición escrita sin editar, en el/los idioma(s) tal como ha sido recibida de la(s) organización(es) no gubernamental(es).

GE.15-11217 (S)



* 1 5 1 1 2 1 7 *

Se ruega reciclar



Situación de discriminación en argentina

La **Asamblea Permanente por los Derechos Humanos** (en adelante, **APDH**) considera positivos los avances observados en los últimos años en materia de migrantes y de refugiados. A nivel local, la sanción de la nueva Ley de Migraciones (Ley 25.871) y la Ley de Reconocimiento y Protección del Refugiado (Ley N° 26.165) implicaron un cambio fundamental en la política migratoria basado en un enfoque de los derechos humanos y de conformidad con los estándares y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Pese a estos logros, la APDH ve con preocupación que, en la práctica, aun no existen los mecanismos y las políticas públicas suficientes tendientes a superar los obstáculos vinculados con la dificultad en la integración social y local de los migrantes y refugiados, impidiendo el real y efectivo acceso de los derechos sociales reconocidos de la misma manera que los ciudadanos nacionales.

En algunos casos se observa la existencia de contradicciones o coalición entre las leyes migratorias con otras normas vigentes que discriminan el acceso de a derechos reconociéndoles su titularidad solo a las personas de nacionalidad argentina. A modo ejemplificativo, en el 2009, mediante el decreto 1602/2009, el Poder Ejecutivo incorporo **un sistema no contributivo de asignación por hijo**¹. El decreto 1602/09 establece que para acceder a este programa es condición que **el niño sea argentino, hijo de argentino nativo o por opción, naturalizado o residente con residencia legal en el país no inferior a tres años previos a la solicitud**. De este modo, la norma en cuestión resulta claramente violatorio del principio de no discriminación (establecido en el artículo 6to de la Ley de Migraciones) en cuanto efectúa una distinción entre nacionales y extranjeros en el acceso a la asignación.

Por otro lado, resulta alarmante las dificultades que las personas migrantes y refugiados tiene para el acceso al mercado laboral. La mala imagen del inmigrante, la segregación social, la marginalidad y la falta de información de la población, son elementos que contribuyeron a que migrantes y refugiados se encuentren destinados a desarrollar tareas precarias, de modo informal, sin la protección de la seguridad social, y sometidos, en muchos casos, a prácticas de explotación laboral. Un caso de particular relevancia es de los migrantes afrodescendientes que llega a Buenos Aires. En algunos casos, pese a contar con título universitario u otras aptitudes académicas, su actividad productiva acaba destinada a la venta callejera. Es por ello que la APDH considera trascendental la adopción de medidas conducentes a fortalecer la integración social que permita potenciar las capacidades de los migrantes y refugiados dentro de la sociedad.

Por otro lado, la APDH desea manifestar su preocupación frente a la situación que atraviesan **los Pueblos Originarios en Argentina**. Como consecuencia del legítimo reclamo de los Pueblos por la propiedad y posesión de sus tierras ancestrales, muchas de las comunidades han vivido situaciones de violencia y amenazas por parte de los gobiernos provinciales. La APDH solicita al Estado Nacional Argentino que arbitre las medidas necesarias para

¹ Esta asignación, conocida comúnmente como Asignación Universal Por Hijo, consiste en una prestación monetaria no retributiva de carácter mensual por hijo para la protección social, destinada a aquellos niños, niñas y adolescentes residentes en la República Argentina que se abonara a solo uno de los padres, tutor o curador o pariente por consanguinidad hasta el tercer grado por cada persona menor de 18 años que se encuentre a su cargo, o sin límite de edad cuando se trate de un hijo con discapacidad.

prevenir la persecución de la que son víctimas los Pueblos Indígenas, y garantice el juzgamiento y condena de quienes resultaren responsables.

Consideramos asimismo prioritario que el Estado Argentino garantice el acceso de los Pueblos Indígenas a la educación intercultural y velar que dicha educación se adapte a las necesidades específicas de esos pueblos a través de medidas eficaces, como el establecimiento de escuelas en áreas rurales y el otorgamiento de becas a estudiantes indígenas.

La APDH considera fundamental que, de acuerdo con los estándares internacionales, se deben llevar a cabo las debidas Consultas, en virtud de la Observaciones General n° 23, con las comunidades que puedan verse afectadas por proyectos de desarrollo y explotación de recursos naturales con el objetivo de obtener su consentimiento libre, previo e informado sobre los aspectos de estos proyectos que afecten sus derechos humanos.

En otro orden de ideas, la APDH desea manifestar su preocupación **ante la situación de mora** por parte del Estado Argentino concerniente a la presentación de su informe periódico de acuerdo con el artículo 9 de la **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial** (en adelante, la **Convención**).

Por otro lado, la APDH insta al Estado Argentino a adoptar las medidas necesarias a los fines de **tipificar la discriminación racial como delito** en el ordenamiento jurídico interno. Si bien la legislación argentina cuenta, desde 1988, con una ley de Actos Discriminatorios (Ley N° 23.592), es fundamental una tipificación específica de discriminación racial acorde a las observaciones formulada por el Comité en el año 2010 y a los estándares internacionales en materia de DDHH.

Por todo ello, la APDH exhorta al Estado Argentino a que revea su legislación y adopte las medidas necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones internacional en materia de discriminación racial. Por último, solicita al Estado a que cumpla con su obligación de la presentación de su informe periódico ante el Comité.
